Partida	Articulos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado:		
	A-fibras textiles sintéticas discontinuas:		
	3 - acrílicas	25 % Min. espec. 30 pestas/kg, neto.	15 % Min. espec. 30 pese- tas/kg. neto.
56.02	Cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas y artificiales:		
	A - de fibras textiles sintéticas:		
	3-acrílicas	25 % Min. espec. 30 pestas/kg, neto.	Min. espec. 30 pese- tas/kg, neto.
56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura:		tus/ iigi iicus.
	A-fibras textiles sintéticas discontinuas y desperdicios de fi- bras textiles sintéticas (continuas o discontinuas):		
	3 - acrílicas	25 % Min. espec. 30 pes- tas/kg neto.	14 % Min. espec. 30 pese- tas/kg, neto.
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificales discontinuas o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales) sin acondicionar para la venta al por menor:	and the state of t	, ag.
	A-de fibras textiles sintéticas discontinuas y de desperdicios de fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas):		,
	3-acrílicas	25 % Min. espec. 50 pese- tas/kg. neto.	21 % Min. espec. 50 pese- tas/kg. neto.

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación incluso a las mercancias que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Articulo tercero.—En el plazo de seis meses a partir de la vigencia de este Decreto deberá estudiarse, con intervención de la Junta Superior Arancelaria, la procedencia de mantener o modificar los derechos mínimos específicos a que el mismo se refiere.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Arquitectura, Economia y Técnica de la Construcción.

Ilustrísimos señores:

La iniciación de los trabajos de la Junta Coordinadora de Edificios Oficiales, creada por Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, al aumentar los cometidos de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción en una tarea específica de la mayor importancia para la economía y racionalización de los servicios administrativos, ha puesto de relieve la convivencia de crear una nueva unidad con rango de Sección dentro de la Subdirección General de Arquitectura y Edificios Oficiales.

Simultáneamente, el avanzado estado de los trabajos de liquidación del patrimonio y obligaciones de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas permite suprimir la unidad respectiva, de igual nivel jerárquico que aquella cuya creación se propone, refundiendo sus servicios en la Sección Inmobiliaria, también radicada en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura. Se consigue así una más ajustada distribución de las unidades que integran dicha Dirección General a sus tareas, sin incremento del gasto público.

En su virtud, con la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno y conforme a lo establecido en la disposición final tercera del Reglamento orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 63/1968, de 18 de enero, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—El epígrafe segundo del articulo 21 del Decreto 63/1968, de 18 de enero, quedará redactado en la forma siguiente:

- «2. La Subdirección General de Arquitectura y Edificios Oficiales se estructurará a través de los siguientes órganos con nivel jerárquico de Sección:
  - Gabinete Técnico.
  - Sección de Ciudades Histórico-Artísticas.
  - Sección de Control,
  - Sección de Proyectos y Estudios.
  - Sección de Obras y Servicios.
  - Sección de Coordinación de Edificios Administrativos.»

Dos.—El epigrafe segundo del artículo 23 del mismo Decreto quedará redactado como sigue:

- «2. Integrarán la Secretaría General de la Dirección los siguientes órganos, con nivel jerárquico de Sección:
  - Sección Central.
  - Sección de Contratación.
  - Sección Inmobiliaria.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1968.

## MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Ministerio de la Vivienda.